



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado	: DIANA RUBIO SÁNCHEZ
Asunto	: ADMITE DEMANDA
Radicado	: 18-860-40-89-001-2023-00002-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré No 075806100003665 correspondiente a la obligación 725075800061342 suscrito por la señora **DIANA RUBIO SÁNCHEZ** el día 12 de septiembre de 2014; del cual se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a su admisibilidad.*

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **DIANA RUBIO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula No. 40.081.320, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$9.212.191) M/CTE**, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100003665, correspondiente a la obligación No. 725075800061342, suscrito el 12 de septiembre de 2014.
 - A.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.278.382) M/CTE** por concepto de interés corriente causado desde el día 16 de octubre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2023, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100003665.
 - A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100003665, que se causen desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa

de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la demandada **DIANA RUBIO SANCHEZ**, identificada con la cédula No. 40.081.320, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** con la cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 241987 del C.S.J, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9016a9ba99537d14e2af946f837028c21f95ca1511cbe8910f7a3c8c1bb5afb**

Documento generado en 23/05/2023 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ

Valparaíso, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO : NELSON CALDERÓN MOLINA
DEMANDADOS : CENIDE SANDOVAL OCHOA
RADICACIÓN : 188604089001-2007-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.050

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado NELSON CALDERÓN MOLINA, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, en el cual peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece el profesional del derecho y al ser auténtico el documento aportado, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, contra la señora CENIDE SANDOVAL OCHOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.263.032, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora, Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd28ee71d1174c975a5d7672fef30439866472359f039cf96894dbf1f234314**

Documento generado en 23/05/2023 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ

Valparaíso, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO : NELSON CALDERÓN MOLINA
DEMANDADOS : DIEGO ANDRÉS SOGAMOSO
RADICACIÓN : 188604089001-2009-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.051

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado NELSON CALDERÓN MOLINA, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, en el cual peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece el profesional del derecho y al ser auténtico el documento aportado, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, contra el señor DIEGO ANDRES SOGAMOSO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.333.147, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora, Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c6a042c4d6e1167648754a5ea7f580b7260f7fcae74ea9a0c06fbaf535f58d**

Documento generado en 23/05/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ

Valparaíso, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO : NELSON CALDERÓN MOLINA
DEMANDADOS : SANDRA MARÍA ANACONA RAMÍREZ
RADICACIÓN : 188604089001-2009-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.052

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado NELSON CALDERÓN MOLINA, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, en el cual peticona la terminación del proceso por pago total de la obligación en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece el profesional del derecho y al ser auténtico el documento aportado, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, contra la señora SANDRA MARIA ANACONA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 40.622.097, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora, Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10717f1afcc6ba73433d4d95df26f5ecc1c55ae88a03272298e918253ba3346**

Documento generado en 23/05/2023 05:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>